

TRINIDAD Y TOBAGO – PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO

I. Introducción

1. El presente informe contiene un análisis del informe de Trinidad y Tobago presentado en la Plenaria del GAFIC y trata el progreso alcanzado para corregir las deficiencias identificadas en el Informe de Evaluación Mutua de la tercera ronda. El Informe de Evaluación Mutua de la tercera ronda fue adoptado por el Consejo de Ministros del GAFIC en mayo de 2007 en Guatemala. Trinidad y Tobago presentó un informe de seguimiento en la última Plenaria celebrada en San Cristóbal y Nieves. En base a la revisión de las medidas adoptadas por Trinidad y Tobago para satisfacer las recomendaciones formuladas por los evaluadores, se recomendará si dicho país deberá permanecer bajo seguimiento intensificado o someterse a un seguimiento regular. Según la calificación obtenida, Trinidad y Tobago “cumple parcialmente” o “no cumple” 27 Recomendaciones, conforme se indica a continuación.

Parcialmente Cumplidas (PC)	No Cumplidas (NC)
R. 2(Delito de LD – componente mental y responsabilidad de una persona jurídica)	R. 1 (Delito de LD)
R. 3 (Medidas provisionales y decomiso)	R. 5 (Diligencia debida respecto del cliente)
R. 4 (Leyes de confidencialidad congruentes con las Recomendaciones)	R. 6 (Personas expuestas políticamente)
R. 11(Operaciones inusuales)	R. 7 (Corresponsalía bancaria)
R. 14 (Protección y prohibición de “ <i>tipping off</i> ”)	R. 8 (Nuevas tecnologías y operaciones no cara a cara)
R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría)	R. 9 (Terceros e intermediarios)
R. 18 (Bancos pantalla)	R. 10 (Mantenimiento de registros)
R. 19 (Otras formas de reporte)	R. 12 (APNFD – R.5,6,8-11)
R. 30 (Recursos, integridad y capacitación)	R. 13 (Reporte de operaciones sospechosas)
R. 31 (Cooperación nacional)	R. 16(APNFD – R.13-15 y 21)
R. 32 (Estadísticas)	R. 17 (Sanciones)
R.33 (Personas jurídicas – beneficiarios reales)	R. 21 (Atención especial a países de mayor riesgo)
R. 40 (Otras formas de cooperación)	R.22 (Filiales y subsidiarias en el extranjero)
	R. 23 (Regulación, supervisión y monitoreo)
	R. 24 (APNFD – regulación, supervisión y monitoreo)
	R. 25 (Directrices y Realimentación)
	R. 26 (La UIF)
	R. 29 (Supervisores)
	R. 34 (Arreglos legales – beneficiarios reales)
	R. 35 (Convenciones)
	RE. I (Ejecutar instrumentos de la ONU)
	RE. II (Tipificar como delito al financiamiento del terrorismo)
	RE. III (Congelar y decomisar activos de terroristas)
	RE. IV (Reporte de operaciones sospechosas)

	RE. V (Cooperación internacional)
	RE. VI (Requisitos ALD para servicios de transferencia de moneda valores)
	RE. VII (Normas sobre transferencias cablegráficas)
	RE. VIII (Organizaciones sin fines de lucro)
	RE. IX (Declaración y Revelación Transfronterizas)

II. Resumen del progreso alcanzado por Trinidad y Tobago

2. A partir del Informe de Evaluación Mutua, las autoridades de Trinidad y Tobago han adoptado medidas para evaluar y proponer varios medios para cumplir las recomendaciones descritas en el Informe de Evaluación Mutua. Esto se ha logrado con el apoyo del Comité Nacional Establecido para Desarrollar, Monitorear y Promover un Marco Contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo. El Comité Nacional ha desarrollado un plan de acción que comprende un documento de política ALD/CFT nacional, una asociación con el FMI para realizar una encuesta nacional de evaluación de riesgos y la redacción de una política y legislación para establecer una Unidad Especial Anti Crimen de Trinidad y Tobago. Esta unidad alojará la Oficina propuesta de Investigación Financiera encargada de la investigación sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. El Gobierno ha acordado un paquete de leyes exhaustivo que incorpora el Proyecto de Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera de 2009 (Proyecto de Ley de la UIF), la Enmienda a la Ley sobre Fondos Producto de Actividades Delictivas, el proyecto de Normas sobre Obligaciones Financieras (FOR por sus siglas en inglés) y el Proyecto de Ley de la Unidad Especial Anti Crimen de 2009. Dicho paquete será presentado ante el Parlamento como un tema de prioridad nacional a principios de 2009. El siguiente informe detalla las medidas propuestas para el cumplimiento de las recomendaciones pertinentes emanadas del Informe de Evaluación Mutua. no fue posible la verificación sobre las medidas reportadas en el cuadro de la Matriz adjunta ya que el proyecto de ley no estaba disponible.

Recomendación 1

3. La recomendación de los evaluadores de que se incluya la definición del término lavado de dinero en la Ley de Fondos Producto de Actividades Delictivas de 2000 (POCA por sus siglas en inglés) y la ampliación del alcance del artículo 43 para incluir “un delito especificado” han sido incorporadas a la enmienda propuesta de la ley POCA que debe ser sancionada. Los evaluadores formularon recomendaciones sobre la tipificación como delito del terrorismo, del financiamiento del terrorismo y de la piratería y sobre la ampliación de los delitos determinantes de LD en la ley POCA. Las autoridades informan que han sometido a consideración la política sobre financiamiento del terrorismo y que la misma será aprobada a través de enmiendas a la Ley Antiterrorista. Asimismo, está bajo consideración un paquete de leyes para determinar la naturaleza de cualquier enmienda que se realice con el fin de ampliar los delitos determinantes de LD. No se ha puesto en práctica la recomendación que dispone confiscar bienes obtenidos con el producto de actividades delictivas sin mediar una condena por delito determinante, ya que se necesitará de una mayoría constitucional debido a que la Constitución contempla la confiscación solo en base al debido proceso, el cual incluye condena por delito. Por lo tanto, todas las recomendaciones están pendientes de cumplimiento.

Recomendación 2

4. En cuanto a las recomendaciones relativas a la aprobación de la Enmienda de 2005 a la Ley de Fondos Producto de Actividades Delictivas y las normas FOR, las autoridades informan que se han elaborado enmiendas a la ley POCA y a FOR y que las mismas están a la espera del proceso Gabinete/Parlamentario. Por lo tanto, todas las recomendaciones están pendientes de cumplimiento.

Recomendación 3

5. La enmienda propuesta a POCA incluye una modificación a la definición de “delito especificado” a tono con la recomendación. Esta modificación también remediará la deficiencia identificada en las facultades que poseen las autoridades del orden público para obtener órdenes de exhibición y de allanamiento. Sin embargo, dado que no se ha aprobado la enmienda propuesta a POCA, todas las recomendaciones están pendientes de cumplimiento.

Recomendación 4

6. En cuanto a permitir a las autoridades competentes la facultad de intercambiar información a nivel local e internacional en el desempeño de sus funciones, el Proyecto de Ley de la UIF permite a la UIF comunicar información relevante a la unidad de investigación financiera. No existe respuesta de las autoridades a la recomendación que exige específicamente que ninguna ley de confidencialidad de una institución financiera inhiba la aplicación de la Recomendación del GAFI. Las autoridades comunican que está bajo revisión la Ley de Títulos Valores a fin de que la misma contemple el intercambio de información con instituciones financieras relevantes. Por lo tanto, todavía están pendientes de cumplimiento las recomendaciones sobre autoridades competentes.

Recomendación 5

7. Las recomendaciones de los evaluadores cubren todos los criterios de la Recomendación 5. El conjunto de recomendaciones especiales cubren los criterios desde C.E 5.1 a 5.7. Las autoridades informaron que dichos criterios se encuentran incorporados a las enmiendas actuales de la POCA y a las normas FOR.

8. En cuanto a la recomendación que exige la aplicación de los criterios restantes de la Recomendación 5 sobre medidas DDC, riesgo, momento oportuno de la verificación, incumplimiento de completar satisfactoriamente la DDC y DDC retrospectiva sobre clientes existentes, las autoridades informan que esto ha de ser tratado en una política formulada vigente que guíe las discusiones del Comité ALD/CFT designado por el Gabinete, con vistas a que se incorpore adecuadamente a las enmiendas a la ley POCA y a las normas de apoyo. Dado que las normas FOR todavía no ha sido sancionadas, todas las recomendaciones están pendientes de cumplimiento.

Recomendación 6

9. No hubo respuesta de parte de las autoridades a ninguna de las recomendaciones de los evaluadores. Todas las recomendaciones están pendientes de cumplimiento.

Recomendación 7

10. Las autoridades avisan que se abordan estas recomendaciones en el propuesto FOR. Dado que el FOR no ha sido sancionado, todas las recomendaciones están pendientes de cumplimiento.

Recomendación 8

11. Las autoridades avisan que se abordan estas recomendaciones en el propuesto FOR. Dado que las normas FOR no han sido sancionadas, todas las recomendaciones están pendientes de cumplimiento.

Recomendación 9

12. Las autoridades avisan que se abordan estas recomendaciones en el propuesto FOR. Dado que las normas FOR no han sido sancionadas, todas las recomendaciones todavía están pendientes de cumplimiento.

Recomendación 10

13. Las recomendaciones de los evaluadores incluyen todos los criterios esenciales. Estas recomendaciones están incorporadas al proyecto del FOR. Dado que las normas FOR están todavía a la espera de ser sancionadas, todas las recomendaciones están pendientes de cumplimiento.

Recomendación 11

14. La recomendación de los Examinadores es tratada en la enmienda propuesta a la POCA y en el FOR. Dado que la enmienda propuesta a la POCA y en el FOR están a la espera de ser sancionadas, todas las recomendaciones están pendientes de cumplimiento.

Recomendación 12

15. Las recomendaciones exigen que los abogados, notarios, otras profesiones independientes del derecho, contadores y proveedores de servicios fiduciarios y societarios estén sujetos a obligaciones ALD/CFT del GAFI. Las autoridades informan que las APNFD están incluidas en el Primer Anexo al Proyecto de Ley POCA y que el proyecto de normas FOR y por ende todas las obligaciones ALD/CFT se apliquen a todas ellas. Las demás recomendaciones tratan requisitos para aplicar las recomendaciones 5 a 10 y 11 y 21 a todas las APNFD y para poner a disposición de todas las APNFD una mayor educación y capacitación sobre responsabilidades ALD/CFT. Las autoridades informan que las normas FOR exigen a todas las instituciones financieras y a las APNFD cumplir con las recomendaciones 11 y 21. Dado que las normas FOR no han sido sancionadas, todas las recomendaciones están pendientes de cumplimiento.

Recomendación 13

16. La recomendación sobre reporte de operaciones sospechosas a la UIF ha sido incluida en el artículo 15 de la enmienda propuesta a POCA y el proyecto del FOR. El requisito de reportar independientemente del monto de la operación y de si involucra asuntos fiscales ha de ser tratado en la legislación impositiva. Dado que no se ha sancionado la legislación mencionada, todas las recomendaciones están pendientes de cumplimiento.

Recomendación 14

17. Las autoridades avisaron que el Proyecto de Ley propuesto de la UIF trata la recomendación de los Examinadores. Dado que la legislación arriba mencionada no ha sido sancionada, todas las recomendaciones están todavía pendientes de cumplimiento.

Recomendación 15

18. Todas las recomendaciones de los Examinadores han recibido un tratamiento en el proyecto de normas FOR. Sin embargo, hasta tanto no se sancionen las normas FOR, estas recomendaciones estarán pendientes de cumplimiento.

Recomendación 16

19. La imposición de los requisitos de las Recomendaciones 13, 14 y 15 a todas las APNFD ha de tratarse en normas creadas por el Ministro de Finanzas según las normas FOR. Esta recomendación está pendiente de cumplimiento.

Recomendación 17

20. En cuanto a enmendar las disposiciones de sanciones en POCA para que contemplen penas a aplicar de manera conjunta o separada, las autoridades han manifestado que se incorporarán las sanciones adecuadas en la legislación existente. Respecto de la recomendación de aumentar la variedad de sanciones por incumplimiento ALD/CFT para que se incluyan sanciones disciplinarias y la facultad para retirar, restringir o suspender la licencia de la institución financiera donde corresponda, las autoridades informaron que el Proyecto de Ley de Instituciones Financieras de 2008 intensificará los poderes del Banco Central al disponer multas administrativas, la aplicación y cumplimiento de directivas mediante orden judicial y orden de prohibición u otra forma de reparación judicial equitativa o por mandato judicial. Dado lo anterior relativo a la promulgación pendiente, estas recomendaciones están pendientes de cumplimiento.

Recomendación 18

21. Las recomendaciones de los evaluadores incluyeron todos los criterios de la Recomendación 18. Las disposiciones legislativas existentes bajo la Ley de Sociedades así como los criterios adoptados por el Banco Central en materia de registro de actividades comerciales se encuentran bajo revisión a fin de determinar si será necesario sancionar disposiciones expresas que prohíban la operatoria de bancos pantalla. Las autoridades no trataron las otras dos recomendaciones. Todas las recomendaciones están pendientes de cumplimiento.

Recomendación 19

22. La recomendación de que las autoridades consideren la factibilidad de un sistema en el que las instituciones financieras reporten todas las operaciones en moneda que superen un umbral fijo ha sido tratada en la Parte V del proyecto FOR. No se ha tratado la recomendación de que la División de Aduanas notifique a los organismos aduaneros de países donde se originen envíos inusuales de moneda, instrumentos monetarios, metales preciosos o piedras preciosas, etc. Las autoridades han informado que se han impuesto salvaguardias estrictas a la base de datos computarizada de Formularios de Declaración Aduanera de la División de Aduanas. No se ha suministrado ninguna información sobre las salvaguardias y accesibilidad a la base de datos.

Dado que las normas FOR no han sido sancionadas y que no se ha suministrado ninguna información que verifique esta última recomendación, todas las recomendaciones están pendiente de cumplimiento.

Recomendación 21

23. La recomendación de que las instituciones financieras presten especial atención a relaciones y operaciones comerciales con personas provenientes de o que estén en países que no cumplen o cumplen insatisfactoriamente las Recomendaciones del GAFI es incorporada al proyecto de Ley sobre UIF. La recomendación de que las instituciones financieras revisen y documenten adecuadamente los antecedentes y propósitos de todas las operaciones que no posean un propósito económico aparente o legal visible con personas de o dentro de países que apliquen de forma inadecuada las Recomendaciones del GAFI es abordada en el proyecto del FOR. Las autoridades informan que el Gobierno de Trinidad y Tobago tiene la prerrogativa de invocar contramedidas en situaciones estipuladas en el C.E. 21.3. Sin embargo, no se ha suministrado ninguna información sobre cuándo o cómo se aplicaron dichas contramedidas en el pasado o en caso de no haberse aplicado, cómo se aplicarían las mismas en el futuro. Dado que algunas de las recomendaciones han sido tratadas por disposiciones que aún no han sido sancionadas y que una no ha sido verificada, todas las recomendaciones están pendientes de cumplimiento.

Recomendación 22

24. Las autoridades avisan que las recomendaciones que cubren los criterios C.E. 22.1.1, 22.1.2 y 22.2 han sido tratadas en las normas FOR propuestas ni en el Proyecto de Ley de la UIF. Dado que aun se anticipa la promulgación de los mismos, estas recomendaciones están pendientes de cumplimiento.

Recomendación 23

25. Las autoridades informan que la recomendación de la designación formal de agencias de supervisión relevantes con responsabilidad de garantizar el cumplimiento de obligaciones ALD/CFT por parte de sus licenciatarios está contemplada en el artículo 37 (1) de la Ley de Instituciones Financieras de 1993. No se proporcionó ningún documento para verificar esta referencia. Ningunas medidas para abordar. Se han indicado las recomendaciones sobre el sector de títulos valores, cooperativas de crédito y compañías de transferencia de dinero y correos de efectivo. Dado que lo anterior, estas recomendaciones están pendientes de cumplimiento.

Recomendación 24

26. Si bien las casas de juego, las apuestas mutuas y juegos de apuestas en línea de la lotería nacional están sujetos a obligaciones ALD/CFT, no se ha provisto ninguna información acerca de si están sujetas a un régimen regulatorio y de supervisión exhaustivo (es decir, un organismo con responsabilidad y facultad para otorgar licencias, aprobar operaciones gerenciales, de titularidad, de monitoreo y de examen) que asegure que efectivamente se están aplicando medidas ALD/CFT. Las otras recomendaciones han de ser tratadas en otra ley. Por lo tanto, todas las recomendaciones están pendientes de cumplimiento.

Recomendación 25

27. Las autoridades informan que se adoptarán medidas administrativas para asegurar que la UIF/Autoridad Designada cuente con una estructura que provea a las instituciones financieras una

realimentación adecuada y apropiada sobre los reportes de operaciones sospechosas. Las recomendaciones sobre la aplicabilidad de las Directrices del Banco Central y la emisión de directrices similares para todas las demás instituciones financieras han sido tratadas mediante la incorporación en las normas del propuesto FOR de los requisitos de las Directrices del Banco Central, que serán aplicables a todas las instituciones financieras. Dado que las normas FOR no han sido aprobadas, estas recomendaciones quedan pendientes de cumplimiento.

Recomendación 26

28. Las autoridades han avisado que el Proyecto de Ley propuesto de la UIF incorpora aquellas recomendaciones de los evaluadores que requieren la promulgación de legislación. No se trató la recomendación de considerar el fortalecimiento y la reestructuración del personal de la UIF. Dado que el Proyecto de Ley de la UIF todavía no se ha aprobado, esta recomendación está pendiente de cumplimiento.

Recomendación 29

29. En relación a las recomendaciones sobre la Unidad de Supervisión de Cooperativas de Crédito (CUSU por sus siglas en inglés) las autoridades informan que se ha decidido colocar la supervisión de cooperativas de crédito bajo la órbita del Banco Central y que se está elaborando legislación para acompañar este cambio. Las autoridades informan que en cuanto a la recomendación de que todos los supervisores cuenten con facultades adecuadas para garantizar la aplicación y cumplimiento y sancionar a instituciones financieras y sus directores o gerencia superior, la Comisión de Valores de Trinidad y Tobago (TTSEC) ha logrado avanzar en este punto al estar bajo revisión la Ley de Títulos Valores. Respecto de este tema, las autoridades no han suministrado ninguna información sobre los otros organismos de supervisión tales como el Banco Central y el Comisionado de Desarrollo Cooperativo. Asimismo, no ha habido respuesta a la recomendación de que todas las autoridades de supervisión cuenten con sistemas para combatir el LD y FT y revisen la eficacia de los mismos. Por lo tanto, esta recomendación está pendiente de cumplimiento.

Recomendación 30

30. Los examinadores elaboraron Recomendaciones relativas a la UIF, los organismos del orden público, Inmigración, Aduanas, la Oficina de la Fiscalía General (DPP), la Magistratura y Jueces, la Agencia de Servicios Estratégicos, TTSEC y CUSU. La única recomendación se refería a la dotación de personal en cuestión en la Oficina de la DPP. Las autoridades avisaron que un plan de negocios para la reforma de la Oficina de la Fiscalía estaba recibiendo una consideración favorable de la Procuraduría General. En vista de lo anterior, todas las recomendaciones están pendiente de cumplimiento.

Recomendación 31

31. El Comité ALD/CFT fue inaugurado en mayo de 2006. Ha reportado periódicamente al Gabinete sobre medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones formuladas en el informe de evaluación mutua de Trinidad y Tobago. Durante 2007 el Comité se concentró en el área de redacción de leyes. Asimismo, la UIF/Autoridad Designada reporta al Comité de manera periódica. En 2008 el Comité elaboró para el Gabinete una Política Nacional ALD/CFT y una Estrategia Nacional ALD/CFT. Esta última incluye componentes de programas de extensión, concientización nacional y capacitación, un enfoque basado en el riesgo, el fortalecimiento del orden público, etc. El Comité ha estado buscando la opinión del equipo ministerial

correspondiente en lo que atañe a la política y acción legislativa del gobierno y abogando por que la aplicación de recomendaciones sea expeditiva. En cuanto a la recomendación de considerar la introducción de Memorandos de Entendimiento entre el Banco Central, la Comisión de Valores de Trinidad y Tobago y la Autoridad Designada/UIF que les permitan cooperar y coordinar a nivel local el desarrollo y ejecución de políticas ALD/CFT, el Proyecto de Ley de Instituciones Financieras de 2008 que retiene la sección 35A de la Ley sobre Instituciones Financieras, otorga al Banco Central la facultad de intercambiar la información con las autoridades designadas bajo la POCA. No se ha suministrado ninguna información sobre la inclusión de la Comisión de Valores de Trinidad y Tobago en esta Recomendación.

32. En cuanto a mejorar la cooperación entre las autoridades del orden público y otras autoridades competentes, las autoridades han informado que el Grupo de Acción contra la Droga y el Delito colabora permanentemente con las autoridades del orden público. Se destaca que el Grupo de Acción contra la Droga y el Delito ya existía al momento de la evaluación mutua y, sin embargo, los evaluadores opinaron que el contacto entre las autoridades competentes era irregular. Por lo tanto, esta opinión no satisface esta recomendación en particular. Las autoridades han informado que el Comité está tratando la recomendación de ampliar la estructura de la UIF e incluir personal proveniente de diferentes entidades relevantes para la inclusión en el Proyecto de Ley de la UIF. En vista de lo cual, solo se ha cumplido en su totalidad la primera recomendación, y el resto de las recomendaciones están pendientes de cumplimiento.

Recomendación 32

33. Con respecto a la recomendación de que la revisión de la eficacia de los sistemas de la UIF para combatir el LD y FT sea más exhaustiva y produzca resultados más tangibles, las autoridades avisaron que la Oficinas de la DPP produce un informe anual que está basado sobre las estadísticas y el Banco Central ha desarrollado un informe de estadísticas durante el periodo Mayo-Noviembre de 2008. No hubo respuesta de parte de las autoridades a las medidas de revisar la eficacia de los sistemas de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo de Trinidad y Tobago.

34. El informe de evaluación mutua destacó que solo el Banco Central había aplicado la supervisión ALD/CFT y había elaborado estadísticas. Por lo tanto, los evaluadores recomendaron que una vez que todas las demás autoridades de supervisión (el Comité de Valores de Trinidad y Tobago, el Comisionado de Desarrollo Cooperativo y la Unidad de Supervisión de Cooperativas de Crédito) aplicaran la supervisión ALD/CFT, deberían elaborarse estadísticas exhaustivas sobre exámenes *in situ* y pedidos de asistencia. Esta recomendación está pendiente de cumplimiento. Asimismo está pendiente de cumplimiento la recomendación sobre la revisión de la eficacia del sistema de extradición en materia ALD/CFT.

Recomendación 33

35. La recomendación de que una revisión exhaustiva determine las formas en las que las autoridades puedan garantizar la disponibilidad oportuna de información adecuada y precisa sobre titularidad real está siendo revisada y por lo tanto la misma está todavía pendiente de cumplimiento.

Recomendación 34

36. No se ha tratado la recomendación de que las autoridades adopten medidas para aplicar un mecanismo que, al asegurar que las leyes comerciales, de fideicomiso y de otro tipo exijan

transparencia adecuada en lo concerniente a la titularidad real y control de fideicomisos y otros arreglos legales, evite el uso ilícito de arreglos legales en relación al lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Por lo tanto, dicha recomendación está pendiente de cumplimiento.

Recomendación 35

37. La recomendación exige a las autoridades que continúen adoptando medidas para sancionar el Proyecto de Ley Antiterrorista y firmar y ratificar la Convención de Naciones Unidas para la Represión del Financiamiento del Terrorismo. La Ley Antiterrorista fue sancionada en septiembre de 2005. Las autoridades informan que el Comité ALD/CFT estaba elaborando un segundo conjunto de leyes en colaboración con el consultor en redacción con el fin de incorporar disposiciones que tendrían como efecto la tipificación como delito del financiamiento del terrorismo. Se espera que las enmiendas pertinentes estén redactadas no más allá del tercer trimestre de 2009. No hay señales de que Trinidad y Tobago haya firmado o ratificado la Convención sobre Financiamiento del Terrorismo. En vista de que aún con la sanción de la Ley Antiterrorista todavía resta tipificar como delito el financiamiento del terrorismo y de que la Convención de Financiamiento del Terrorismo no ha sido firmada ni ratificada, todas las recomendaciones están pendiente de cumplimiento.

Recomendación 40

38. La recomendación de los evaluadores disponía instrumentar legislación que permita a las autoridades del orden público y demás autoridades competentes brindar la más amplia gama de cooperación internacional a sus contrapartes extranjeras. Las deficiencias específicas tratadas fueron la falta de accesos eficaces que faciliten a la UIF y organismos de supervisión financiera el intercambio de información con sus contrapartes extranjeras. Las autoridades avisaron que el Comité ALD/CFT se ha abordado la recomendación en colaboración con el consultor de redacción. De tal manera, la recomendación está pendiente de cumplimiento.

Recomendación Especial I a VIII

39. El Comité ALD/CFT en colaboración con el consultor de redacción han abordado la recomendación de los examinadores bajo las Ocho Recomendaciones Especiales.

Recomendación Especial IX

40. Al momento de la evaluación mutua de Trinidad y Tobago el GAFI no había emitido la Recomendación Especial IX y por lo tanto no existe ninguna recomendación pendiente de cumplimiento. Sin embargo, las autoridades, como parte de su esfuerzo general por aplicar medidas para cumplir con las recomendaciones del informe de evaluación mutua, podrán considerar los medios para tratar los criterios contenidos en la Recomendación Especial IX.

II. Conclusión

41. Como se notó anteriormente, las autoridades de Trinidad y Tobago han aplicado algunas de las recomendaciones mediante la sanción de legislación como la Ley Antiterrorista o han incorporado las mismas en proyectos de leyes que están a la espera de sanción o están considerando los medios más adecuados de su instrumentación. En particular, la sanción del Proyecto de Ley de la UIF, de la Enmienda a la ley POCA y de las normas FOR tendrán un efecto positivo en el cumplimiento de una cantidad sustancial de Recomendaciones. Dado lo anterior, las autoridades aún no han aplicado la mayor parte de las recomendaciones. De tal manera, se

recomienda que Trinidad y Tobago permanezca bajo seguimiento intensificado y que este obligado a informar en la próxima sesión Plenaria en octubre de 2009 sobre medidas para cumplir con las recomendaciones de su informe de evaluación mutua.

**Matriz con Calificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Trinidad y Tobago**

Las Cuarenta Recomendaciones	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación ¹	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
Sistemas jurídicos				
1. Delito de LD	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Para los delitos de lavado de dinero la Ley de los Activos del Crimen solo reconoce los bienes como activos del crimen cuando una persona ha sido convicta de un delito predicado. • La participación en el terrorismo, incluyendo el financiamiento del terrorismo, y la piratería no son incluidos bajo la legislación de Trinidad y Tobago como delitos predicado. • Los delitos predicados para el LD no se extienden a la conducta que tiene lugar en otra jurisdicción que hubiera constituido un delito de haber sucedido a escala interna. • La Misión llegó a la concusión sobre la ineffectividad en cuanto a la investigación, proceso y condena de delitos ALD. No había ninguna condena al momento de la realización de la visita en situ. • La legislación sobre el lavado de dinero no parece ser efectiva, ya 	<ul style="list-style-type: none"> • Considerar el definir el término lavado de dinero en la Ley de los Activos del Crimen, y también, en aras de ser más completos, ampliar el alcance de la Sección 43 más allá del narcotráfico para incluir “o un delito especificado”. • La participación en el terrorismo, incluyendo el financiamiento del terrorismo, y la piratería deben ser incluidos bajo la legislación de Trinidad y Tobago. • Los delitos predicados para el LD no se extienden a la conducta que tiene lugar en otra jurisdicción que hubiera constituido un delito de haber sucedido a escala interna. • Incluir en la Ley de Activos que cuando se prueba que los bienes obtenidos son 	<ul style="list-style-type: none"> • La ley de los Activos del Crimen define “lavado de dinero “en la cláusula 3 (d). En la Sección 43 de la Ley de los Activos del Crimen el lavado de dinero se extiende para incluir un <i>delito especificado</i>.” • La política sobre financiamiento del terrorismo está bajo consideración y será aprobada a través de enmiendas a la Ley Anti Terrorismo. • Está bajo consideración del Consultor en Redacción Legislativa un paquete de leyes que incluye la Ley de Extradición, la Ley de Asistencia Legal Mutua y el apoyo a la Ley de Órdenes Judiciales a fin de determinar la naturaleza de toda enmienda que se introduzca en esta materia. • La inclusión de una enmienda de este tipo requeriría una mayoría

¹ Solo se necesitará establecer estos factores cuando la calificación sea inferior a Cumplida

		que no ha habido ninguna sanción en 6 años.	producto de actividades delictivas no debiera ser necesario que una persona esté condenada por un delito determinante para que el tribunal emita una orden de confiscación sobre dichos bienes.	constitucional, dado que la Sección 4 (1) (a) de la Constitución de Trinidad y Tobago contempla que una persona no podrá ser privada de sus bienes sin debido proceso, lo que incluye una condena por un delito.
2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad corporativa	PC	<ul style="list-style-type: none"> No existen sanciones penales o administrativas disuasivas por lavado de dinero contra una compañía directamente. La Misión llegó a la conclusión sobre la ineffectividad en cuanto a la investigación, proceso y condena de delitos ALD. No había ninguna condena al momento de la realización de la visita in situ. 	<ul style="list-style-type: none"> Acelerar el Proyecto de Ley de los Activos del Crimen (Enmienda) del 2005, el cual procurará fortalecer la aplicación de la POCA. Introducir las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras para fortalecer su régimen ALD. 	<ul style="list-style-type: none"> Ya se han elaborado enmiendas a la ley POCA de 2000 y están a la espera del proceso Gabinete/Parlamento. Las mismas incluyen penas por responsabilidad corporativa.
3. Confiscación y medidas provisionales	PC	<ul style="list-style-type: none"> La confiscación se limita a las personas convictas de delitos predicados. Por lo tanto, los tribunales no pueden emitir una orden de confiscación cuando se descubre que los bienes en cuestión son activos del crimen, a menos que exista una sanción con respecto a dichos bienes (s.3 de POCA). No parece ser que la disposición para la confiscación en virtud de la Ley de los Activos del Crimen sea utilizada/implementada ampliamente. No había ninguna confiscación de activos bajo la POCA para delitos del LD. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades de Trinidad y Tobago deben considerar expandir/ampliar el alcance de los delitos que están sujetos a órdenes de presentación y registro mediante la ampliación de la definición ‘delito especificado’ en virtud de la Sección 2(1) de la Ley de los Activos del Crimen. 	<ul style="list-style-type: none"> Esto está incluido en el Proyecto de Enmienda a la ley POCA que está a la espera del proceso Gabinete/Parlamento. No ha habido ninguna confiscación de activos en virtud de la ley POCA por

		<ul style="list-style-type: none"> Las agencias del orden público están limitadas en su potestad para obtener órdenes de presentación y de registro en virtud de la Ley de los Activos del Crimen con el objeto de identificar y rastrear los bienes que pudieran pasar a estar sujetos a confiscación. Tales órdenes solo pueden ser obtenidas para delitos bajo la Ley de Drogas Peligrosas o la Parte II de la POCA (delitos del LD). (En virtud de la definición de ‘delito especificado’ contenida en la sección 2 de la POCA) 		<p>lavado de dinero (ver matriz previa).</p> <ul style="list-style-type: none"> Esto esta incluido en el Proyecto de Enmienda a la ley POCA mencionado arriba.
Medidas preventivas				
4. Leyes sobre el secreto a tono con las Recomendaciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> Si bien la mayor parte de las autoridades competentes tienen acceso a la información, no existen medidas que permitan el intercambio de información a escala local e internacional. No existen medidas para el intercambio de información entre las instituciones financieras, como lo exigen las Recomendaciones 7 y 9, y la Recomendación Especial VII. 	<ul style="list-style-type: none"> La misión recomienda que se otorgue a las autoridades competentes pertinentes de trinidad y Tobago la capacidad para intercambiar a escala local e internacional información que las mismas requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Se recomienda enmendar la legislación para exigir específicamente que ninguna ley sobre el secreto para las instituciones financieras inhiba la implementación de las Recomendaciones del GAFI (o un requisito similar). 	<ul style="list-style-type: none"> Además de la autoridad conferida al Banco Central en virtud de la Sección 6(z) de la Ley del Banco Central para comunicar información, el Proyecto de Ley de la UIF, que establece una unidad de inteligencia financiera, contempla la comunicación de información pertinente a la unidad de investigación financiera, por lo tanto dejando sin efecto las leyes sobre confidencialidad. Este tema es tratado en la Parte IV del proyecto de Normas sobre Obligaciones Financieras que prohíbe a las instituciones financieras mantener cuentas bajo nombres ficticios y obliga a la institución pertinente a obtener de su cliente la documentación de identificación correspondiente. Estos temas se encuentran actualmente

				contemplados en la parte IV bajo el título <i>Diligencia Debida del Cliente</i> . El Proyecto de Ley de Instituciones Financieras (2008) conserva el Artículo 35 A de la Ley de Instituciones Financieras (FIA) que permite al Banco Central de Trinidad y Tobago compartir información con la autoridad designada identificada en la Ley de Activos del Crimen y sus enmiendas. Asimismo, la Ley de Títulos Valores, que en el presente está siendo revisada por la Comisión de Reforma Jurídica, contempla el intercambio de información con entidades financieras relevantes.
5. Diligencia debida sobre el cliente	NC	<ul style="list-style-type: none"> Ninguno de los requisitos de DDC están incluidos en la legislación, regulaciones u otros medios coercitivos y alineamientos existentes son solamente aplicables sobre instituciones financieras bajo supervisión del CBTT. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades de T & T deben considerar plasmar en las leyes o en las regulaciones aplicables las siguientes medidas, con sanciones por incumplimiento de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> A las instituciones financieras no se les debe permitir mantener cuentas anónimas o cuentas bajo nombres ficticios. Debe exigírsele a las instituciones financieras que lleven a cabo medidas de diligencia debida sobre el cliente al establecer relaciones comerciales, realizar transacciones ocasionales o ligadas por encima de \$15,000 USD, al efectuar transferencias cablegráficas ocasionales como se cubre en la Recomendación Especial VII, cuando exista una sospecha de LD o de FT, independientemente de las exenciones o los montos, y cuando surjan 	<p>[El establecimiento de dichas medidas es tratado en las enmiendas vigentes introducidas a la ley de Activos del Crimen y Normas de apoyo]</p> <p>ídem</p> <p>ídem</p>

			<p>dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos sobre la identificación del cliente obtenidos con anterioridad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe exigírsele a las instituciones financieras que identifiquen al cliente (sea permanente u ocasional, y sea persona natural o persona jurídica o acuerdos legales) y que verifiquen la identidad del cliente utilizando fuentes de documentos, datos o información confiables e independientes. • Debe exigírsele a las instituciones financieras que verifiquen que toda persona que diga actuar en nombre de una persona jurídica o acuerdo legal esté autorizada para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona. • Debe exigírsele a las instituciones financieras que identifiquen al beneficiario real y que tomen medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario real utilizando información o datos acordes. • Debe exigírsele a las instituciones financieras que precisen cuáles son las personas naturales que en última instancia son quienes poseen o controlan a los clientes que son personas jurídicas o acuerdos legales. • Debe exigírsele a las instituciones financieras que lleven a cabo una diligencia debida sobre la relación 	<ul style="list-style-type: none"> • Contemplado en la Norma 11 de la parte IV del proyecto de Normas sobre Obligaciones Financieras • Contemplado en la Norma 12 de la Parte IV del proyecto de Normas sobre Obligaciones Financieras • Contemplado en la Norma 13 de la Parte IV del proyecto de Normas sobre Obligaciones Financieras • Contemplado en la Norma 14 de la Parte IV del proyecto de Normas sobre Obligaciones Financieras • Contemplado en la Norma 11 de la Parte IV del proyecto de Normas sobre Normas de Obligaciones Financieras • Contemplado en la Norma - de la parte IV del proyecto de Normas sobre Normas de Obligaciones Financieras
--	--	--	--	---

			<p>comercial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades de T & T deben implementar las siguientes medidas que pueden ser plasmadas en leyes, regulaciones o lineamientos que se puedan hacer cumplir, con sanciones por incumplimiento: • Debe exigírsele a las instituciones financieras que implementen los demás criterios de la Recomendación 5 sobre las medidas restantes en materia de DDC, el riesgo, el momento de la verificación, no completar satisfactoriamente la DDC y los clientes existentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Estos temas están siendo tratados en las Enmiendas en curso a la Ley de Activos del Crimen y las Normas de apoyo. • Esto será tratado en la política formulada vigente que guía las discusiones del Comité ALD/CFT designado por el Gabinete, con vistas a ser debidamente incorporadas a las enmiendas a la Ley de Activos del Crimen y Normas de apoyo.
6. Personas expuestas políticamente	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno de los requisitos están incluidos en la legislación, regulaciones u otros medios coercitivos y alineamientos existentes son solamente aplicables sobre instituciones financieras bajo supervisión del CBTT. 	<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigírsele a las instituciones financieras que establezcan sistemas apropiados de manejo del riesgo para determinar si un cliente potencial, un cliente o el beneficiario real es una PEP. • Debe exigírsele a las instituciones financieras que obtengan la aprobación de la administración superior para establecer o continuar relaciones comerciales con una PEP. • Debe exigírsele a las instituciones financieras que tomen medidas razonables para establecer la fuente de riqueza y fondos de las PEP. • Debe exigírsele a las instituciones financieras que efectúen un monitoreo 	

			continuo más profundo a las relaciones comerciales con las PEP.	
7. Banca corresponsal	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno de los requisitos están incluidos en la legislación, regulaciones u otros medios coercitivos y alineamientos existentes son solamente aplicables sobre instituciones financieras bajo supervisión del CBTT. 	<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigírsele a las instituciones financieras que recopilen suficiente información sobre la institución respondedora para poder entender a plenitud el carácter del negocio del respondedor y determinar la reputación de la institución y la calidad de la supervisión, incluyendo si ha estado sujeta o no a una investigación o acción normativa en materia de LD o FT. • Las instituciones financieras deben evaluar los controles ALD/CFT de la institución respondedora, y precisar si estos son adecuados y efectivos. • Las instituciones financieras deben obtener la aprobación de la administración superior para establecer nuevas relaciones corresponsales. • Las instituciones financieras deben documentar las respectivas responsabilidades ALD/CFT de cada institución en la relación corresponsal. • En el caso de las “cuentas de pago garantizado”, las instituciones financieras deben estar convencidas de que la institución respondedora ha llevado a cabo todas las medidas normales de DDC plasmadas en la Rec. 5 sobre los clientes que utilizan las cuentas de la institución 	<ul style="list-style-type: none"> • Estos asuntos son tratados en el proyecto de Normas sobre Obligaciones Financieras bajo las siguientes normas (ver matriz previa p.14, 15 y 16). En cuanto a Banca Corresponsal la Jueza del Tribunal Superior, Jean Permand, expresó que debería considerarse la Ley de la Profesión Jurídica y destacar su relevancia.

			corresponsal y que la institución respondedora es capaz de suministrar los datos acordados sobre la identificación de cliente a la institución corresponsal cuando se le pida.	
8. Las nuevas tecnologías y los negocios que no son cara a cara	NC	<ul style="list-style-type: none"> Ninguno de los requisitos están incluidos en la legislación, regulaciones u otros medios coercitivos y alineamientos existentes son solamente aplicables sobre instituciones financieras bajo supervisión del CBTT. 	<ul style="list-style-type: none"> Debe exigírsele a las instituciones financieras que cuenten con políticas establecidas o que tomen las medidas acordadas para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de LD o de FT. Debe exigírsele a las instituciones financieras que cuenten con políticas y procedimientos establecidos para abordar riesgos específicos asociados a las relaciones o transacciones en las que no ocurre un contacto cara a cara. Estas políticas y procedimientos deben aplicarse al establecerse relaciones con clientes y efectuar la diligencia debida continua. Debe exigírsele a las instituciones financieras que cuenten también con procedimientos específicos y efectivos de DDC que se apliquen a los clientes que no se conoce cara a cara para manejar los riesgos 	<ul style="list-style-type: none"> Estos temas son tratados en el proyecto de Normas sobre Obligaciones Financieras.
9. Terceros e intermediarios presentadores	NC	<ul style="list-style-type: none"> Los requisitos establecidos no son obligatorios y son aplicables solamente a las instituciones financieras supervisadas por el Central Bank. 	<p>Las autoridades de Trinidad y Tobago pudieran plasmar las siguientes medidas en leyes, regulaciones o lineamientos que se puedan hacer cumplir, con sanciones por incumplimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> A las instituciones financieras que se apoyen en un tercero se les debe exigir que obtengan inmediatamente del tercero la 	<ul style="list-style-type: none"> Estos temas son tratados en el proyecto de Normas sobre Obligaciones Financieras, en la norma 12.

			<p>información necesaria sobre los elementos del proceso de DDC en los Criterios 5.3 al 5.6.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe exigírsele a las instituciones financieras que den los pasos adecuados para convencerse de que copias de los datos de identificación y otra documentación relevante sobre los requisitos de DDC sean suministrados por el tercero, sin demora, cuando se solicite. • A las instituciones financieras se les debe exigir que estén convencidas de que el tercero está regulado y supervisado y cuenta con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC plasmados en las Recomendaciones 5 y 10. • Las autoridades competentes deben determinar en qué países los terceros cumplen con las condiciones, tomando en cuenta la información disponible acerca de si esos países aplican adecuadamente o no las Recomendaciones del GAFI. • La máxima responsabilidad en materia de identificación y verificación del cliente debe descansar en la institución financiera que se apoya en el tercero. 	<p>Igual que lo anterior</p> <p>Igual que lo anterior</p> <ul style="list-style-type: none"> • Este tema es tratado en la cláusula 4(1) de la versión preliminar del Proyecto de Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera
10. Mantenimiento de registros	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Los requisitos establecidos no son obligatorios y son aplicables solamente a las instituciones financieras supervisadas por el Central Bank. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades de Trinidad y Tobago pudieran introducir las Regulaciones sobre Obligaciones Financieras tan pronto como sea posible para incluir: • Las instituciones financieras se les exige 	<ul style="list-style-type: none"> • La Parte VI de del proyecto de Normas sobre Obligaciones Financieras está dedicada al mantenimiento de registros

			<p>que conserven todos los récords necesarios sobre transacciones, tanto internas como internacionales, por un periodo mínimo de cinco años luego de concluida la transacción (o mas tiempo si asi lo exige la autoridad competente en casos específicos y bajo la autoridad apropiada). Este requisito se aplica independientemente de si la cuenta o relación comercial está en curso o ha concluido.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los registros sobre transacciones comerciales tienen que ser conservados con suficiente nivel de detalle y de forma apropiada para permitir la reconstrucción de transacciones individuales, de manera que, de ser necesario, aporten prueba de en el enuiciamiento de actividades delictivas. • Debe exigírsele a las instituciones financieras que mantengan récords de los datos de identificación, archivos de cuentas y correspondencia comercial durante, al menos, cinco años, luego de la culminación de una cuenta o relación comercial (o por un periodo de tiempo más largo si así lo solicita una autoridad competente en casos específicos y bajo la autoridad apropiada). • Debe exigírsele a las instituciones financieras que aseguren que todos los récords e información sobre clientes y transacciones estén disponibles a tiempo para las autoridades internas competentes con la autoridad apropiada. 	<p>Igual que lo anterior</p> <p>Igual que lo anterior</p> <p>Igual que lo anterior</p> <p>Igual que lo anterior</p>
--	--	--	---	---

11. Transacciones inusuales	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito para las instituciones financieras de que examinen los antecedentes y el propósito de todas las transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones que no tengan un propósito económico o lícito aparente o visible, que plasmen sus conclusiones por escrito y que mantengan estas conclusiones para las autoridades competentes y los auditores durante, al menos, cinco años. 	<ul style="list-style-type: none"> • Que la POCA sea enmendada para exigirle a las instituciones financieras que examinen y registren sus conclusiones por escrito sobre los antecedentes y el propósito de todas las transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones, que no tengan un propósito económico o lícito aparente o visible y que mantengan estos hallazgos al alcance de las autoridades competentes y auditores, por un periodo de, al menos, cinco años. 	<ul style="list-style-type: none"> • Esta tema se trata en la norma – del proyecto de Normas sobre Obligaciones Financieras y en la cláusula – del Proyecto de Enmienda a la ley POCA de 2009.
12. Negocios y Profesiones No Financieras Designadas – R.5, R.6, R.8-R.11	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas no son supervisados o regulados en cuanto al cumplimiento ALD. • Los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes, contadores y proveedores de servicios fiduciarios y empresariales no están sujetos a las obligaciones ALD/CFT. • Los Casinos, los agentes de bienes raíces y los joyeros fueron designados bajo la ley, pero ninguno de los requisitos plasmados en las Recomendaciones 5 – 10 ha sido implementado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes, contadores y proveedores de servicios fiduciarios y empresariales estén sujetos a los requisitos ALD/CFT del GAFI. • Que los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas y las personas vinculadas a actividades comerciales relevantes sean supervisadas en cuanto al cumplimiento ALD/CFT. • Que los requisitos de las Recomendaciones 5 a la 10 sean impuestos a todos los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas como se estipula en las circunstancias que se detallan en la Recomendación 12. 	

		<ul style="list-style-type: none"> • No existe ningún requisito de examinar los antecedentes y el propósito de las transacciones, ni tampoco ningún requisito de conservar las conclusiones en el caso de los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas. • No existe ningún requisito de prestar atención especial a las transacciones complejas – inusuales grandes o a los patrones inusuales de transacciones para los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Gobierno debe esforzarse más en la educación e información a los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas y personas vinculadas a actividades comerciales relevantes sobre sus responsabilidades bajo la legislación y acerca de otras cuestiones y acontecimientos ALD/CFT afines. • Los requisitos de las Recomendaciones 11 y 21 deben ser impuestos sobre todos los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas como se estipula en las circunstancias que se detallan en las Recomendaciones 12 y 16. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas están incluidos en el Primer Anexo del Proyecto de Ley POCA y se ha extendido al proyecto de Normas sobre Obligaciones Financieras de 2009 para aplicarse a todas ellas. • El proyecto de Normas sobre Obligaciones Financieras exigió a todas las instituciones financieras y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que cumplan con este requisito.
13. Reporte de transacciones sospechosas	NC	<ul style="list-style-type: none"> • La agencia de reporte es la autoridad designada en lugar de la UIF y la sospecha se basa en actividades ilícitas en lugar de todos los delitos predicados. • No existe ningún requisito de reportar transacciones sospechosas relacionadas al financiamiento del terrorismo. • No existe ningún requisito de reportar transacciones sospechosas independientemente de si estas involucran o no cuestiones fiscales. 	<ul style="list-style-type: none"> • La POCA debe enmendarse para exigir el reporte a la UIF, en lugar de a la autoridad designada, de transacciones sospechosas relacionadas a todos los delitos predicados de LD, como se definen en la Recomendación 1 del GAFI. • El requisito de reportar debe aplicarse independientemente del monto de la transacción y de si involucra cuestiones fiscales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Este asunto es tratado en el artículo 15 de POCA y en la Parte – del proyecto de Normas sobre Obligaciones Financieras • Este asunto ha de tratarse en la legislación impositiva
14. Protección y no “delación”	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No se prohíbe la revelación del reporte de una transacción sospechosa a la autoridad designada/UIF. 	<ul style="list-style-type: none"> • La POCA debe enmendarse para prohibir la revelación del reporte a la autoridad designada/UIF, como se estipula en la Sección 55 (3) de la POCA. 	<ul style="list-style-type: none"> • Este asunto es tratado en las cláusulas 23 y 24 del Proyecto de Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera

			<ul style="list-style-type: none"> • La POCA debe enmendarse para asegurar que el requisito de confidencialidad en las Subsecciones 55(8) y (9) se aplique también al personal de la UIF. 	Igual que lo anterior
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Los requisitos sobre los controles internos son demasiado generales y no incluyen el FT. • No existe ningún requisito para la designación de un Oficial de Cumplimiento a nivel administrativo. • No existe ningún requisito en cuanto a que el Oficial de Cumplimiento ALD/CFT y demás personal apropiado tenga acceso a la información acorde. • La capacitación de los empleados se limita a la identificación de las transacciones sospechosas. • No existe ningún requisito para las instituciones financieras de establecer procedimientos de investigación a la hora de contratar a los empleados. 	<p>Las autoridades de Trinidad y Tobago deben enmendar las disposiciones legislativas sobre los controles internos y otras medidas para incluir lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimientos, políticas y controles internos para impedir el LD y el FT, cubriendo, entre otros, la DDC, la retención de registros, la detección de transacciones inusuales y sospechosas y la obligación sobre el reporte. • Deben desarrollarse coordinaciones apropiadas en la administración del cumplimiento para incluir, como mínimo, la designación de un Oficial de Cumplimiento ALD/CFT a nivel administrativo. • El Oficial de Cumplimiento ALD/CFT y demás personal apropiado debe tener acceso, a tiempo, a los datos sobre la identificación del cliente y demás información de la DDC, los récords de transacciones y otra información afín. • La capacitación de los empleados debe incluir información sobre los nuevos acontecimientos, tomando en cuenta las técnicas, métodos y tendencias actuales en el LD y el FT, y una explicación clara de todos los aspectos de las leyes y 	<ul style="list-style-type: none"> • Tratado en la Parte II del proyecto de Normas sobre Obligaciones Financieras en la Norma 9. • Tratado en la Parte II del proyecto de Normas sobre Obligaciones Financieras en la Norma 3. • Tratado en la Parte II del proyecto de Normas sobre Obligaciones Financieras en la Norma 9 (1)(c). • Tratado en la Parte II del proyecto de Normas sobre Obligaciones Financieras en la Norma 6.

			<p>obligaciones en materia ALD/CFT, y en particular los requisitos sobre la DDC y el reporte de transacciones sospechosas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe exigírsele a las instituciones financieras que establezcan procedimientos de investigación para asegurar elevados estándares a la hora de contratar a los empleados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tratado en el poryecto de Normas sobre Obligaciones Financieras.
16. Negocios y Profesiones No Financieras Designadas – R.13-R.15 y R.21	NC	<ul style="list-style-type: none"> • La Autoridad Designada/UIF no ha recibido ningún RAS de los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas. • No hay ninguna evidencia de que los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas estén cumpliendo con los requisitos legislados de la Rec. 15. • Ver sección 3.7.3 para los factores relevantes a las Recs. 13 y 14. • Ver sección 3.8.3 para los factores relevantes a la Rec. 15. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los requisitos de las Recomendaciones 13 y 14 según se detallan en la sección 3.7.2 de este informe deberían imponerse a todas los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas , como se estipula en las circunsntacias detalladas en la Recomendación 16. • Los requisitos de la Recomendación 15, como se detalla en la sección 3.8.2 del presente Informe, deben imponerse a todos los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, como se estipula en las circunstancias que se detallan en la Recomendación 16. 	<ul style="list-style-type: none"> • Estos asuntos han de ser tratados en normas a ser creadas por el Ministro bajo las Normas de Obligaciones Financieras.
17. Sanciones	NC	<ul style="list-style-type: none"> • En la legislación no aparecen disposiciones para retirar, restringir o suspender la licencia de una institución financiera por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT. • El requisito plasmado en la Rec. 17 está incluido en la Ley de la 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar enmendar las disposiciones en cuanto a sanciones en la POCA, para permitir la aplicación de sanciones juntas o por separado. • Las autoridades deben considerer incrementar el rango de sanciones por incumplimiento en materia ALD/CFT para 	<ul style="list-style-type: none"> • Deberian incorporarse sanciones adecuadas en la legislación habilitante. <p>El Proyecto de Ley de Instituciones Financieras (2008) procura intensificar las facultades de cumplimiento y</p>

		POCA, pero no existen disposiciones en la legislación para retirar, restringir o suspender la licencia de una DNFBP	incluir sanciones disciplinarias y la potestad para retirar, restringir o suspender la licencia de la institución financiera, como corresponda.	aplicación del Banco Central de Trinidad y Tobago al disponer multas administrativas, la aplicación y cumplimiento de directivas mediante Orden Judicial y orden de prohibición u otra forma de reparación judicial equitativa o por mandato judicial.
18. Bancos ficticios	PC	<ul style="list-style-type: none"> No existen disposiciones para impedir que las instituciones financieras entren en, o continúen, relaciones de banca corresponsal con bancos ficticios. No existen disposiciones que le exijan a las instituciones financieras que deben quedar convencidas de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios 	<ul style="list-style-type: none"> Los bancos ficticios deberían estar prohibidos por ley. A las instituciones financieras no se les debe permitir que entren en, o continúen, relaciones de banca corresponsal con bancos ficticios. A las instituciones financieras se les debe exigir que queden convencidas de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios 	<ul style="list-style-type: none"> El consultor en redacción está en pleno proceso de revisión de las disposiciones legislativas existentes en la Ley de Sociedades de 1995 así como los criterios adoptados por el Banco Central de Trinidad y Tobago en la inscripción de actividades comerciales a fin de determinar si será necesaria la aprobación de disposiciones expresas que prohíban la operatoria de bancos ficticios.
19. Otras formas de reporte	PC	<ul style="list-style-type: none"> No hay ningún indicio de que las autoridades consideraran la implementación de un sistema en el que las instituciones financieras reporten todas las transacciones monetarias que sobrepasen un límite fijado a una agencia central nacional que posea una base de datos computarizada. No hay ningún indicio de que cuando la Aduana descubra un cargamento inusual internacional de moneda, instrumentos 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar la factibilidad y utilidad de implementar un sistema en el que las instituciones financieras reporten todas las transacciones monetarias que sobrepasen un límite fijado a una agencia central nacional que posea una base de datos computarizada. Cuando la Aduana descubra un cargamento inusual internacional de moneda, instrumentos monetarios, metales preciosos o gemas, etc., debe considerar notificarlo, como corresponda, a la División de Aduana u otras autoridades competentes de 	<ul style="list-style-type: none"> Este asunto es tratado en la parte V del proyecto de Normas sobre Oblogaciones Financieras en la Norma 17.

		<p>monetarios, metales preciosos o gemas, etc., debe considerar notificarlo, como corresponda, al Servicio de Aduana u otras autoridades competentes de los países del que procede el cargamento y/o al que se destina, y debe cooperar con el objeto de definir la fuente, el destino y el propósito de dicho cargamento, así como también para tomar la acción apropiada.</p>	<p>los países del que procede el cargamento y/o al que se destina, y debe cooperar con el objeto de definir la fuente, el destino y el propósito de dicho cargamento, así como también para tomar la acción apropiada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La base de datos computarizada de la Aduana con los Formularios de Declaración Aduanal, debe estar sujeta a estrictas salvaguardas para asegurar un uso apropiado de la información que se registra. 	<ul style="list-style-type: none"> • Este tema ya ha sido puesto en práctica.
<p>20. Otros Negocios y Profesionales No Financieros Designados y técnicas seguras para realizar las transacciones</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La única medida tomada por el Gobierno de Trinidad y Tobago para instar al desarrollo y uso de técnicas modernas y seguras para realizar transacciones financieras que sean menos vulnerables frente al LD, ha sido no emitir billetes de banco de alta denominación 	<ul style="list-style-type: none"> • Las Autoridades consideren la aplicación de la Recomendación del GAFI acorde a los negocios y profesiones no financieras (que no sean Negocios y Profesionales No Financieros Designados) que están en riesgo de ser utilizados indebidamente para el LD o el FT. • Se tomen medidas para instar al desarrollo y uso de técnicas modernas y seguras para realizar transacciones financieras que sean menos vulnerables frente al Lavado de Dinero. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Gobierno de Trinidad y Tobago ha solicitado la asistencia técnica del Fondo Monetario Internacional para emprender una evaluación de riesgo de sus sectores relevantes.
<p>21. Atención especial para los países de mayor riesgo</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • A las instituciones financieras no se les exige que presten especial atención a las relaciones y transacciones comerciales con personas (incluyendo personas jurídicas y otras instituciones financieras) de países o en países que no apliquen las Recomendaciones del GAFI o lo hagan de manera insuficiente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Que la POCA sea enmendada para exigirle a las instituciones financieras que presten una atención especial a las relaciones y transacciones comerciales con personas de países o en países que no apliquen las Recomendaciones del GAFI o que lo hagan de manera insuficiente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Estas medidas están incorporadas en el actual Proyecto de Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera bajo la cláusula 4 (3) (i).

		<ul style="list-style-type: none"> No existe un requisito legal de que los antecedentes y el propósito de las transacciones que no tengan un propósito económico aparente o lícito visible con personas procedentes de, o en países que, no aplican las Recomendaciones del GAFI, o que lo hacen de manera insuficiente, sean examinadas y las conclusiones sean plasmadas por escrito y estén disponibles para ayudar a las autoridades competentes y los auditores. Solamente el Central Bank hace circular la lista de PTNC entre las instituciones financieras que supervisa. 	<ul style="list-style-type: none"> Deben establecerse medidas efectivas para asegurar que a las instituciones financieras se les advierta de preocupaciones sobre debilidades en los sistemas ALD/CFT de otros países. Los antecedentes y el propósito de las transacciones que no tengan un propósito económico aparente o lícito visible con personas procedentes de, o en países que, no aplican las Recomendaciones del GAFI, o que lo hacen de manera insuficiente, deben ser examinadas y las conclusiones deben plasmarse por escrito y estar disponibles para ayudar a las autoridades competentes y los auditores. El Gobierno de Trinidad y Tobago debe tener establecidas coordinaciones para tomar las contramedidas que sean necesarias cuando un país siga dejando de aplicar o aplique insuficientemente las Recomendaciones del GAFI. 	<ul style="list-style-type: none"> Este tema será tratado por vía administrativa por la Unidad de Inteligencia Financiera. Este tema es tratado en la norma – del proyecto de Normas sobre Obligaciones Financieras. Trinidad y Tobago tiene la prerrogativa de invocar la recomendación 21 y las 40+9 recomendaciones, una opción que está a disposición de cualquier miembro del GAFIC.
22. Sucursales y subsidiarias extranjeras	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existen requisitos legales para la institución financiera de asegurar que sus sucursales y subsidiarias extranjeras observen medidas ALD/CFT a tono con los estándares del GAFI. 	<p>Las autoridades de Trinidad y Tobago deben introducir una legislación que incluya los requisitos para las instituciones financieras de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presten una atención particular a que sus sucursales y subsidiarias en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente, observen los requisitos ALD/CFT a tono con los requisitos del país de procedencia y las Recomendaciones del GAFI. 	<ul style="list-style-type: none"> Esta tema es tratado en la cláusula 4(3)(j) del Proyecto de Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera.

			<ul style="list-style-type: none"> • Apliquen el estándar más elevado, en la medida en que las leyes y regulaciones locales (es decir, el país sede) lo permitan, cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de procedencia y el país sede difieran. • Informen al supervisor de su país de procedencia cuando una sucursal o subsidiaria extranjera no pueda observar apropiadamente las medidas ALD/CFT debido a que así lo prohíben las leyes, regulaciones u otras medidas locales (es decir, el país sede). 	<ul style="list-style-type: none"> • A incluir en las Normas sobre Obligaciones Financieras.
23. Regulación, supervisión y monitoreo	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Las agencias de supervisión acordes no han sido designadas como responsables de asegurar el cumplimiento de sus instituciones financieras supervisadas con los requisitos ALD/CFT. • La TTSEC no aplica los requisitos bajo los Principios Centrales de IOSCO para la supervisión del sector de valores con respecto al ALD/CFT. • Solo las instituciones financieras supervisadas bajo el CBTT están sujetas a la regulación y la supervisión ALD/CFT. • Solo las instituciones financieras bajo la FIA están sujetas a todas las medidas necesarias para 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben designar formalmente a las agencias de supervisión acordes con la responsabilidad de asegurar el cumplimiento por parte de sus licenciatarios con las obligaciones ALD/CFT. • La Comisión de Valores debe aplicar los requisitos bajo los Principios Centrales de IOSCO para la supervisión del sector de valores con respecto al ALD/CFT. • El sector de valores y las cooperativas de crédito deben estar sujetos a la supervisión ALD/CFT. Las compañías de transferencia de dinero y los mensajeros de efectivo deben recibir licencia, ser registrados, estar regulados apropiadamente y estar sujetos a la supervisión ALD/CFT. • Las medidas en la Ley de Las Instituciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Tratado en la sección 37 (1) de la Ley de Instituciones Financieras de 1993. <p>El Gobierno de Trinidad y Tobago está esperando asistencia técnica.</p>

		<p>impedir a los criminales o sus cómplices que obtengan control o una titularidad significativa de las instituciones financieras.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El sector de valores, las cooperativas de crédito, las compañías de transferencia de dinero y los mensajeros de efectivo no están sujetos a la supervisión ALD/CFT. • Las compañías de transferencia de dinero y los mensajeros de efectivo no reciben licencia, no son registrados ni regulados apropiadamente. 	<p>Financieras para impedir a los criminales o sus cómplices que obtengan control o una titularidad significativa de las instituciones financieras, deben duplicarse en la legislación acorde que rige la supervisión de otras instituciones financieras en virtud de la POCA.</p>	
<p>24. Negocios y Profesiones No Financieras Designadas - regulación, supervisión y monitoreo</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito legal para asegurar que las Casas de Juegos de Azar (o Clubes Privados), Salas de Apuestas y las Apuestas on-line de la Lotería Nacional estén sujetas a un amplio régimen de regulación y supervisión que asegure que todas estas entidades estén implementando con efectividad las medidas ALD/CFT requeridas dentro de las Recomendaciones del GAFI. • No existen medidas legales o de regulación para impedir que los elementos delictivos o sus cómplices posean o sean los beneficiarios reales de una parte significativa o mayoritaria, que 	<ul style="list-style-type: none"> • Las Casas de Juegos de Azar (o Clubes Privados), Salas de Apuestas y las Apuestas on-line de la Lotería Nacional estén sujetas a un amplio régimen de regulación y supervisión que asegure que todas estas entidades estén implementando con efectividad las medidas ALD/CFT requeridas dentro de las Recomendaciones del GAFI. • Se tomen medidas legales o de regulación para impedir que los elementos delictivos o sus cómplices posean o sean los beneficiarios reales de una parte significativa o mayoritaria, que tengan una función administrativa en, o que sean el operador de, una Casa de Juegos de Azar (o Clubes Privados), Salas de Apuestas y las Apuestas on-line de la Lotería 	<ul style="list-style-type: none"> • Los Clubes Privados fueron incorporados al Primer Anexo de la Enmienda a la ley POCA. • Este asunto debe ser tratado en una ley separada en lo que respecta a estas operaciones o en la Ley de Juego y Apuestas.

		<p>tengan una función administrativa en, o que sean el operador de, una Casa de Juegos de Azar (o Clubes Privados), Salas de Apuestas y las Apuestas online de la Lotería Nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> No existe una autoridad competente designada u Organización de Autorregulación responsable del monitoreo y de asegurar el cumplimiento de los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas con los requisitos ALD/CFT. 	<p>Nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> Designar a una autoridad competente u Organización de Autorregulación responsable del monitoreo y de asegurar el cumplimiento de los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas con los requisitos ALD/CFT. Las autoridades competentes establezcan lineamientos que ayuden a los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas a implementar y cumplir con sus respectivos requisitos ALD/CFT. 	
25. Lineamientos y Retroalimentación	NC	<ul style="list-style-type: none"> La autoridad designada/UIF no ofrece realimentación a las instituciones financieras a las que se les exige que reporten las transacciones sospechosas. Los Lineamientos ALD/CFT del CBTT solo son aplicables a los bancos y las compañías de seguros. No existen lineamientos para ayudar a los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas a implementar y cumplir con sus respectivos requisitos ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> La autoridad designada/UIF debería tener una estructura establecida que brinde una realimentación adecuada y apropiada a aquellas instituciones financieras a las que se les exige reportar operaciones sospechosas. Los Lineamientos ALD/CFT del CBTT deben poder hacerse cumplir y contener sanciones por incumplimiento. Las autoridades acordadas deben emitir lineamientos similares a los Lineamientos ALD/CFT del CBTT para todas las instituciones financieras y personas vinculadas a actividades comerciales relevantes estipuladas en la POCA. 	<ul style="list-style-type: none"> Se adoptarían medidas administrativas para asegurar que esto así ocurra. Estos lineamientos están incorporados en la versión preliminar de las Normas de Obligaciones Financieras. Se han fortalecido estos lineamientos e incorporado los mismos en el proyecto de Normas sobre Obligaciones Financieras.
Medidas institucionales y de otro tipo				
26. La UIF	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe una UIF (legalmente establecida) que reciba, analice y 	<ul style="list-style-type: none"> Proceder con prontitud a promulgar la legislación sobre la UIF. Debe 	<ul style="list-style-type: none"> Un Proyecto de Ley sobre la Unidad de Inteligencia Financiera está a la espera del

		<p>difunda información financiera (no está introducida la legislación sobre la UIF que indique claramente las potestades de esta entidad).</p> <ul style="list-style-type: none"> • La UIF carece de autoridad legal para obtener y distribuir información financiera. • Se requiere la independencia de operaciones y una estructura más autónoma (reconsiderar 'la estructura de la autoridad designada) de la UIF. • La UIF no prepara y publica informes periódicos sobre operaciones, tipologías, tendencias y sus actividades para que sean examinados por el público. 	<p>implementarse el marco legislativo requerido con el objeto de lograr ingresar en la Membresía del Grupo Egmont de UIF</p> <ul style="list-style-type: none"> • Introducir los informes periódicos preparado por el UIF sobre operaciones para evaluar su desarrollo y efectividad. Este informe también debe servir par reflejar las tendencias del LD y el FT. • Considerar el fortalecimiento y reestructuración del personal de la UIF, para estimular la autosuficiencia e independencia operativa. • La UIF debe considerar la publicación de informes periódicos para el público en general. 	<p>procedimiento Gabinete/Parlamento antes de ser sancionado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La legislación habilitante exigirá a la Unidad de Inteligencia Financiera que provea informes periódicos. • El Proyecto de Ley sobre la Unidad de Inteligencia Financiera contiene una disposición a tal efecto.
27. Las autoridades del orden público	MC	<ul style="list-style-type: none"> • La falta de recursos está dificultando la capacidad de las autoridades del orden público para investigar apropiadamente los delitos de LD y de FT. 	<ul style="list-style-type: none"> • Debe prestar más atención para procesar los delitos del Lavado de Dinero sobre la base de los RTS recibidos y analizados. • Debe mejorar la efectividad del sistema para combatir los delitos ALD/CFT • Promulgar rápidamente el Proyecto de Ley de Reforma de la Policía para reformar el 	<ul style="list-style-type: none"> • Se está llevando a cabo una revisión formal administrativa de las leyes, instituciones y necesidades de recursos humanos de la comunidad de seguridad para poder evaluar en que áreas deberían asignarse activos y personal. Esta revisión y esta Recomendación serían utilizadas para fortalecer los recursos que necesitan las autoridades del orden público. • Se sancionó la Ley del Servicio de Policía en 2000 • En cuanto a Autoridades del Orden Público, el Ministerio Público ha puesto en práctica su proyecto especial sobre

			<p>Servicio Policial, con el fin de mejorar la eficiencia y recuperar la confianza del público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elevar la participación de la Aduana en el combate frente al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. • La Aduana debe considerar revisar su política con respecto al intercambio de datos. • El Ministerio Público debe seguir implementando su proyecto especial sobre enjuiciamientos del LD. 	<p>enjuiciamientos por lavado de dinero.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Minsiterio Público trabaja de forma permanente en el enjuiciamiento de asuntos de lavado de dinero.
29. Supervisores	NC	<ul style="list-style-type: none"> • La Unidad de Supervisión de las Cooperativas de Crédito (CUSU) no tienen potestad para compeler a la presentación de, y obtención de acceso a, todos los récords, documentos o información relevante para monitorear el cumplimiento. • La Unidad de Supervisión de las Cooperativas de Crédito (CUSU) no tienen autoridad para realizar inspecciones de las instituciones financieras acordes, incluyendo exámenes in situ para asegurar el cumplimiento. • Los supervisores no poseen adecuados poderes de ejecución y 	<ul style="list-style-type: none"> • La Unidad de Supervisión de las Cooperativas de Crédito (CUSU) debe contar con potestad para compeler a la presentación de, y obtención de acceso a, todos los récords, documentos o información relevante para monitorear el cumplimiento. • La Unidad de Supervisión de las Cooperativas de Crédito (CUSU) debe contar con autoridad para realizar inspecciones de las instituciones financieras acordes, incluyendo exámenes in situ para asegurar el cumplimiento. • Todos los supervisores deben poseer adecuados poderes de ejecución y sanción 	<ul style="list-style-type: none"> • En cuanto a Supervisores, se decidió que la supevisión de las Cooperativas de Crédito quede bajo la órbita del CBTT. En la actualidad, se está trabajando en una ley que contemple dicho cambio. <p>La Comsión de Valores ha logrado un avance mediante la creación de la Ley de Titulos Valores actualmente bajo revisión.</p>

		sanción contra las instituciones financieras y sus directores o administración superior por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT.	<p>contra las instituciones financieras y sus directores o administración superior por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todas las autoridades de supervisión de las instituciones financieras necesitan contar con sistemas establecidos para combatir el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo, y deben revisar la efectividad de estos sistemas. 	
30. Recursos, integridad y capacitación	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Los recursos de la UIF, el Ministerio Público, la Aduana y la Policía, no son suficientes para que estas agencias puedan desempeñar sus respectivas funciones. Se requiere capacitación adicional continua dirigida a estas entidades, incluyendo el servicio de Inmigración. • Los recursos en cuanto a personal de la Comisión de Valores (TTSEC) y la Unidad de Supervisión de las Cooperativas de Crédito (CUSU) son insuficientes para llevar a cabo su tarea. • La capacitación ALD/CFT al alcance del personal de supervisión es insuficiente. • La cantidad de personal y la estructura de la UIF es inadecuada como para que esta pueda satisfacer sus necesidades. 	<ul style="list-style-type: none"> • Introducir disposiciones sobre una capacitación continua para la Autoridad Designada y el Oficial de Capacitación dentro de la UIF. • Considerar establecer un programa de capacitación para el personal de la UIF. La coordinación de talleres/seminarios junto con la Agencia de Servicios Estratégicos ayudaría tremendamente en este esfuerzo. • Mejorar el presupuesto, la dotación de personal y las instalaciones físicas de la UIF con el fin de mejorar sus capacidades. • Debe destinarse mayor cantidad de recursos (personal del orden público) para la investigación de los delitos del Lavado de Dinero. • También debe impartirse programas de capacitación o de la elevación de conciencia a los Oficiales de Inmigración. • Impartir entrenamiento a Oficiales 	<ul style="list-style-type: none"> • En cuanto a Recursos, integridad y capacitación, durante marzo de 2008, se redactó un plan de acción de reforma del Ministerio Público que contemplaba el establecimiento de una Unidad especializada en Activos del Crimen/Lavado de Dinero. Esto fue elevado al Procurador General y está recibiendo consideración favorable.

		<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere la capacitación continua. 	<p>Aduanales específicos con vistas a asignaciones futuras a la UIF.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Abordar con prontitud las actuales limitaciones en cuanto a personal de la Aduana para mejorar la eficiencia. • Impartir mayor capacitación a los Fiscales, Magistrados y Jueces para ampliar su comprensión de las legislaciones acordes. • Analizar con profundidad las limitaciones en cuanto a personal que confronta la Magistratura y el Ministerio Público. • Fortalecer el personal Ejecutivo de la Agencia de Servicios Estratégicos para poder prestar asistencia al Director. • La TTSEC y la CUSU deben revisar sus requisitos en cuanto al personal y considerar una capacitación apropiada ALD/CFT en caso de ser designada como la autoridad ALD/CFT para sus licenciatarios 	
31. Cooperación nacional	PC	<ul style="list-style-type: none"> • El NAMLC aún no funciona completamente. • Ningún Acta de Entendimiento para la cooperación entre los Supervisores y las demás autoridades competentes, lo que influye el nivel de cooperación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades de Trinidad y Tobago deben considerar la institución del marco jurídico necesario para formalizar el Comité Anti Lavado de Dinero. Este Comité debe recibir responsabilidad legal para reunir periódicamente a las autoridades competentes con el objeto de desarrollar e implementar políticas y estrategias para combatir el LD y el FT. Al Comité debe asignársele también responsabilidad en sensibilizar al público 	<ul style="list-style-type: none"> • Desde que asumiera funciones en mayo de 2006 el comité ALD/CFT ha informado periódicamente al Gabinete sobre las medidas adoptadas en las reuniones intersesionesales para poner en práctica las Recomendaciones formuladas en el Informe de Evaluación Mutua de Trinidad y Tobago. • Durante 2007 el Comité se concentró en el área de redacción legislativa con el apoyo de la Oficina Parlamentaria

			<p>en general acerca de las medidas contra el LD en el país e instar al cumplimiento con las legislaciones acordes.</p>	<p>Principal. Asimismo, la UIF informó periódicamente al Comité sobre iniciativas de extensión con bancos, compañías de seguro y otros miembros de los sectores regulados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En 2008 la Presidencia presentó al Comité para adopción y subsiguiente ratificación por parte del Gabinete: <ul style="list-style-type: none"> i. Un texto sugerido para una Política Nacional ALD/CFT ii. Un texto sugerido para una Estrategia Nacional ALD/CFT que comprenda elementos de extensión al público, concientización a nivel nacional y capacitación, fortalecimiento de las autoridades del orden público, promoción de relaciones con el GAFIC y asociados regionales e internacionales, etc. • Recabar la opinión del Equipo Ministerial pertinente en lo que atañe a la política y acción legislativa del Gobierno. • Propugnar en nombre del comité ante el Primer Ministro y el Contacto Principal por que la aplicación de recomendaciones sea expeditiva. • Presentar observaciones al Gabinete para que la Secretaría del Contacto Principal esté completamente provista de personal de manera que la labor del Comité pueda verse reforzada adecuadamente por un equipo de tiempo completo integrado por expertos en investigación jurídica. • Presentar observaciones pertinentes ante
--	--	--	---	---

			<ul style="list-style-type: none"> • Trinidad y Tobago deben considerar la introducción de las Actas de Entendimiento entre el CBTT, el TTSEC y la Autoridad Designada, lo que facilita la cooperación, y que sea apropiado, la coordinación a escala domestica entre ellos en relación con el desarrollo y la implementación de las políticas y actividades para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. • Pueden mejorar la cooperación entre los Oficiales del Orden Púublico y las demás autoridades competentes. Las autoridades competentes deben ser más proactivas en su método puesto que se mantiene el contacto en una manera irregular, sobre todo cuando se lo requiere. • Debe ampliarse la composición de la UIF para incluir a personal de diferentes entidades afines, lo cual no solo fortalecería la cooperación, sino que mejoraría la capacidad en cuanto a recursos humanos dentro de la UIF. 	<p>los Ministerios de distintos sectores para fortalecer la representación en el Comité ALD/CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Negociar con el GAFIC la ayuda de organismos internacionales tales como el FMI/Banco Mundial y CARTAC. • Contratar un experto en redacción jurídica de tiempo completo para impulsar la agenda legislativa del comité conforme a las prioridades de la Estrategia. • El Proyecto de Ley de Instituciones Financieras (2008) que conserva la Sección 35 A de la Ley de Instituciones Financieras (FIA) permite al CBTT intercambiar información con las autoridades designadas bajo POCA, como parte de la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Esto tratará la acción recomendada de establecer Actas de Entendimiento entre las autoridades designadas. • El Grupo de Acción contra la Droga y el Delito colabora de forma permanente con autoridades del orden público. Algunas de dichas autoridades han apoyado al Grupo de Acción asignando personal de tiempo completo a dicho departamento. • El Comité está tratando este tema para que sea incluido en el Proyecto de Ley de la UIF.
--	--	--	---	--

32. Estadísticas	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se efectúa una revisión sistemática de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> Se debe realizar una revisión de los sistemas empleados por las UIF para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo y para producir resultados más tangibles también con respecto a las demás partes involucradas. Deben tomar medidas para revisar la efectividad de los sistemas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo de T & T. Cuando todas las demás autoridades de supervisión de las instituciones financieras hayan implementado la supervisión ALD/CFT, estas deben mantener amplias estadísticas sobre las inspecciones in situ y las peticiones de asistencia. Trinidad y Tobago debería revisar asimismo la eficacia de su sistema en cuanto a casos de extradición por ALD (CFT) en base a estadísticas y de manera periódica. 	<ul style="list-style-type: none"> En cuanto a Estadísticas el Ministerio Público elabora un informe anual basado en estadísticas, además del CBTT que ha creado un informe estadístico sobre su visita in situ durante el período mayo-noviembre de 2008.
33. Personas jurídicas – beneficiarios reales	PC	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades competentes tienen acceso a la información almacenada por el Registrador de Compañías, no obstante, no se pudo precisar si en Trinidad y Tobago se mantiene información adecuada, fidedigna y actualizada sobre el usufructo y control de las personas jurídicas. 	<ul style="list-style-type: none"> Se recomienda que las autoridades de Trinidad y Tobago emprendan una amplia revisión con el objeto de determinar las vías por medio de las cuales se puedan asegurar de que tengan a su disposición, a tiempo, información adecuada y fidedigna sobre el beneficiario real. 	<ul style="list-style-type: none"> En cuanto a Personas jurídicas-beneficiarios reales, la Jueza del Tribunal Superior, Jean Permand, procurará que el Registrador de Compañías aporte información más adelante.

34. Acuerdos legales – beneficiarios reales	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe un mecanismo destinado a impedir el uso ilícito de los acuerdos legales con respecto al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, asegurando que sus leyes comerciales, fiduciarias y otras exijan una transparencia adecuada en lo relativo al beneficiario real y el control de los fideicomisos y otros acuerdos legales. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades de Trinidad y Tobago deben dar pasos para implementar un mecanismo destinado a impedir el uso ilícito de los acuerdos legales con respecto al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, asegurando que sus leyes comerciales, fiduciarias y otras exijan una transparencia adecuada en lo relativo al beneficiario real y el control de los fideicomisos y otros acuerdos legales. 	
Cooperación Internacional				
35. Convenciones	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se han implementado a fondo los convenios internacionales acordados. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades de Trinidad y Tobago debe seguir dando pasos hacia la promulgación del Proyecto de Ley Anti Terrorismo, y firmar y ratificar el Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo. 	<ul style="list-style-type: none"> La segunda etapa de la labor legislativa que desarrolla el Comité ALD/CFT en colaboración con el consultor de redacción incluye la revisión de la legislación existente en materia de terrorismo, con el fin de incorporar disposiciones que tengan como efecto tipificar como delito al financiamiento del terrorismo. Se prevé que las enmiendas pertinentes serían redactadas no más allá del tercer trimestre de 2009.
36. Ayuda legal mutua	MC	<ul style="list-style-type: none"> No existen mecanismos establecidos en este momento que aborden los conflictos de jurisdicción. Además, se requiere de criminalidad dual para poder prestar asistencia legal mutua. Esto haría casi imposible prestar asistencia legal mutua en el FT. 	<ul style="list-style-type: none"> T&T debe introducir una legislación que aborde los conflictos de jurisdicción. Además, se requiere de criminalidad dual para poder prestar asistencia legal mutua. 	<ul style="list-style-type: none"> Este tema está siendo tratado por el Comité ALD/CFT en colaboración con el consultor en redacción.
37. Criminalidad dual	GC	<ul style="list-style-type: none"> La asistencia legal mutua 	<ul style="list-style-type: none"> Se exige la criminalidad dual para que se 	ídem

		generalmente no se presta en ausencia de criminalidad dual. No obstante, las autoridades tratan de ayudar y ayudan si pueden obtener una declaración voluntaria.	preste asistencia legal mutua (FT no está disponible)	
38. Ayuda legal mutua en la confiscación y el congelamiento	MC	<ul style="list-style-type: none"> El financiamiento del terrorismo no es un delito y por ende no es un delito predicado.² 	<ul style="list-style-type: none"> Trinidad y Tobago debe considerar seriamente la implementación de una legislación que le de mayor efecto a la capacidad de confiscación, incautación y congelamiento con respecto a peticiones de asistencia emanadas de otros países. El fondo de activos decomisados debe ser claramente establecido y utilizado en Trinidad y Tobago. 	ídem
39. Extradición	MC	<ul style="list-style-type: none"> T y T no podría extraditar a un fugitivo por un delito relativo al financiamiento del terrorismo y piratería, ya que estos delitos no existen en la legislación de T y T. 	<ul style="list-style-type: none"> Se exige la criminalidad dual para que se preste asistencia legal mutua (FT no está disponible) 	ídem
40. Otras formas de cooperación	PC	<ul style="list-style-type: none"> La UIF no ha establecido ninguna vía de salida efectiva para facilitar el intercambio rápido y constructivo de información directamente con sus contrapartes extranjeras. Trinidad y Tobago no ha establecido ningún Memorando de Entendimiento u otro mecanismo para permitir que los órganos de 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades de Trinidad y Tobago pudieran implementar Legislaciones para permitirle a las Agencias del orden público y otras autoridades competentes que ofrezcan la mayor cooperación internacional posible a sus contrapartes extranjeras a tiempo y de forma efectiva. 	ídem

² ídem Nota 1

		supervisión financiera cooperen con sus contrapartes extranjeras.		
Las Nueve Recomendaciones Especiales		Resumen de los factores que fundamentan la calificación		
RE.I Implementación de los instrumentos de las NU	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se han observado los Criterios esenciales, una vez que Trinidad y Tobago no cuenta con la legislación acorde establecida para cumplir con la RE.I 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades de Trinidad y Tobago debe seguir dando pasos hacia la promulgación del Proyecto de Ley Anti Terrorismo, y firmar y ratificar el Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo. 	ídem
RE. II Penalización del financiamiento del terrorismo	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe una legislación en Trinidad y Tobago que penalice el financiamiento del terrorismo. 	<ul style="list-style-type: none"> Introducir con prontitud la legislación propuesta que penaliza el financiamiento del terrorismo, los actos terroristas y las organizaciones terroristas. Firmar y ratificar la Convención sobre el Financiamiento del Terrorismo. 	ídem
RE.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe legislación alguna que aborde el congelamiento o confiscación de fondos terroristas en concordancia con las Resoluciones de las Naciones Unidas acordes. 	<ul style="list-style-type: none"> Introducir con prontitud la legislación propuesta que penaliza el financiamiento del terrorismo, los actos terroristas y las organizaciones terroristas y convertir a dichos delitos en delitos determinantes del lavado de dinero. Firmar y ratificar la Convención sobre el Financiamiento del Terrorismo. 	ídem
RE.IV Reporte de transacciones sospechosas	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe ningún requisito que le exija a las instituciones financieras que reporten a la autoridad designada/UIF cuando sospechen o tengan motivos razonables para 	<ul style="list-style-type: none"> El Proyecto de Ley Anti Terrorismo debe promulgarse lo antes posible para exigirle a las instituciones financieras que reporten a la autoridad designada/UIF cuando sospechen o tengan motivos razonables 	ídem

		sospechar que los fondos están vinculados o relacionados a, o van a ser utilizados para, el terrorismo, actos terroristas o por organizaciones terroristas, independientemente si están involucradas cuestiones fiscales	para sospechar que los fondos están vinculados o relacionados a, o van a ser utilizados para, el terrorismo, actos terroristas o por organizaciones terroristas, independientemente de la cantidad de la transacción, e incluyendo las transacciones intentadas o si están involucradas cuestiones fiscales.	
RE.V Cooperación internacional	NC	<ul style="list-style-type: none"> El financiamiento del terrorismo no es un delito en Trinidad y Tobago y por ende tampoco es un delito extraditable³ 	<ul style="list-style-type: none"> Debe implementarse la Legislación sobre el Financiamiento del Terrorismo. El Financiamiento del Terrorismo y la Piratería debería convertirse en delito en Trinidad y Tobago y por lo tanto ser un delito extraditable. 	ídem
RE. VI Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor	NC	<ul style="list-style-type: none"> Ninguno de los requisitos está incluido en la legislación, regulaciones u otros medios que se puedan hacer cumplir. 	<ul style="list-style-type: none"> Designar a una autoridad competente que registre y/o otorgue licencia a las compañías de transferencia de dinero y que mantenga una lista actualizada de los nombres y direcciones de estas y que sea responsable de asegurar el cumplimiento con los requisitos de concesión de licencias y/o registro. Asegurar que todos los operadores de servicios de transferencia de dinero o valor estén sujetos a las Cuarenta Recomendaciones del GAFI y a las Nueve Recomendaciones Especiales del GAFI aplicables. Debe implementarse un sistema para 	ídem

³ ídem nota 1

			<p>monitorear las compañías de transferencia de dinero y asegurar que estas cumplan con las Recomendaciones del GAFI. La Misión recomienda además que el CBTT emita Lineamientos ALD/CFT para los cambios y que compruebe el cumplimiento durante las inspecciones in situ.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exigir a las compañías de transferencia de dinero que mantengan una lista actualizada de sus agentes, la cual tiene que estar al alcance de la autoridad competente designada. • Deben implementarse las medidas plasmadas en el Documento sobre las Mejores Prácticas para la RE. VI y las autoridades de Trinidad y Tobago deben tomar en cuenta la R. 17 del GAFI al introducir un sistema para el monitoreo de las compañías de transferencia de dinero. 	
RE. VII Normas para las transferencias cablegráficas	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Los requisitos establecidos no son obligatorios y son aplicables solamente a las instituciones financieras supervisadas por el Central Bank 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades de T & T deben imponer requisitos obligatorios a las instituciones financieras que aborden las medidas de la RE VII cubriendo las transferencias cablegráficas internas, transfronterizas y que no sean de rutina, instituciones intermediarias y usufructuarias que manejan transferencias cablegráficas y el monitoreo del cumplimiento con los requisitos estipulados. 	ídem
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno de los requisitos están incluidos en la legislación, regulaciones u otros medios que se puedan hacer cumplir. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las Autoridades deben revisar la idoneidad de las leyes y regulaciones que tienen que ver con las entidades sin fines de lucro que pueden ser utilizadas indebidamente para el financiamiento del terrorismo. 	ídem

			<ul style="list-style-type: none"> • Deben tomarse medidas para asegurar que las organizaciones terroristas no se presenten como organizaciones sin fines de lucro legítimas. • Deben tomarse medidas para asegurar que los fondos u otros activos recaudados por, o transferidos a través de, las organizaciones sin fines de lucro, no sean desviados para apoyar las actividades de terroristas u organizaciones terroristas. 	
RE.IX Declaración y Revelación Transfronterizas	NC			ídem